

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00245** de **MANUEL HUMBERTO MOYA MORENO** contra el **PAR ISS** cuya vocera y administradora es **FIDUAGRARIA S.A.**, con decisión de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, del nueve (09) de agosto de 2023, que revocó el fallo de tutela emitido por el Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral, que había ordenado a este juzgado seguir con el trámite del proceso ejecutivo y no remitirlo al ministerio de salud. Por lo tanto, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que instauró el actor en contra del auto proferido por este Despacho el nueve (09) de mayo de esta anualidad. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, que en proveído del nueve (09) de agosto de 2023 (fls. 225-232), notificado a este Despacho el día siete (07) de septiembre del mismo año (fl. 236 Vto.), ordenó **REVOCAR** el fallo de tutela impugnado y en su lugar declarar la **IMPROCEDENCIA** del amparo de los derechos fundamentales invocados.

Se tiene que, la Alta Corporación de Justicia encontró que el quince (15) de mayo de este año, la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del nueve (09) de agosto de 2023 que declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente actuación y por ello consideró que el juez natural era el procedente para definir la procedencia del recurso en los términos que la ley dispone.

Por lo tanto, la impugnación no había sido resuelta por este Despacho, pues el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en sentencia de tutela, dejó sin valor y efecto el precitado auto, ordenando proferir nueva decisión y, en consecuencia, como la Corte revocó el mencionado fallo de tutela, se ordenará **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el proveído del cuatro (04) de julio de 2023 (fls. 202-203) que dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, y en su lugar se procederá a estudiar los recursos que fueron impetrados por el actor.

Al respecto, conforme a las disposiciones del art. 63 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de reposición se interpondrá “(...) dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado”, por consiguiente, al ser notificada la actuación recurrida por anotación en el estado N° 44 del diez (10) de mayo de 2023 (fls. 202-203), y ser presentado el reparo hasta el día quince (15) del mismo mes y año (fl. 185), se encuentra que este fue allegado superado el término legal, por lo que deberá **RECHAZARSE POR EXTEMPORÁNEO** el medio de impugnación invocado.

Sin perjuicio de lo anterior, subsidiariamente se impetró recurso de apelación en el mismo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, por lo tanto, en los términos del numeral 6 del art. 65 del C.P.T y de la SS se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación presentado por el apoderado del ejecutante, en contra de la mentada providencia (fls. 182-184), en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por **Secretaría** se ordenará digitalizar el expediente y ordenar la remisión de las diligencias a esta Corporación para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el juzgado

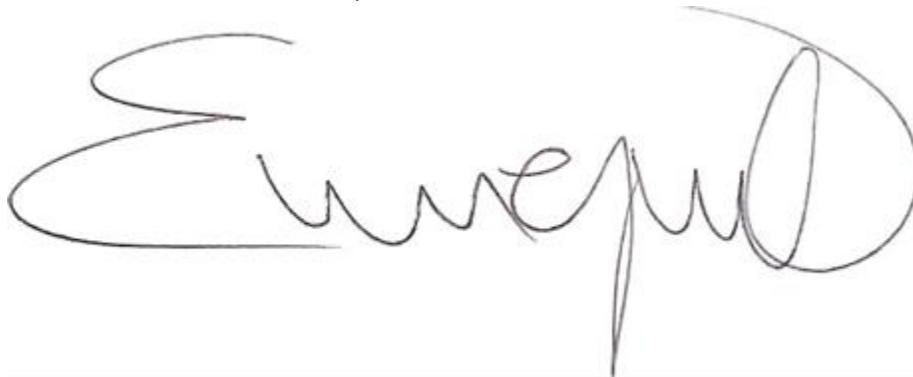
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el proveído del cuatro (04) de julio de 2023, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición instaurado por la parte ejecutante.

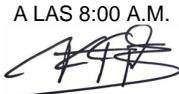
TERCERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** presentado por el apoderado del ejecutante, en contra del auto del nueve (09) de mayo de 2023, en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por **Secretaría** digitalícese el expediente y ordénese la remisión de las diligencias a esta Corporación para lo de su cargo. Líbrense Oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 92 FIJADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> 

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria